

Protocolo sobre ejercicio de función inspectiva

Lima, martes 24 de marzo de 2020

Alerta Legal Laboral

APRUEBAN PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA, FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

El día 23 de marzo del 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 74-2020 SUNAFIL, que aprueba el protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente a la emergencia nacional para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional .

Los principales aspectos de la norma son los siguientes:

I. SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

1. Se suspende por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cómputo de los plazos en las actuaciones inspectivas y en los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección de Trabajo.
2. Se suspende por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección de Trabajo.
3. Se suspende por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento de pago de multas y ejecución coactiva de la Sunafil.

II. PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional, la inspección de trabajo ejerce sus funciones de manera presencial restringida o virtual.

1. Fiscalización laboral

- 1.1. El sistema de infracción podrá utilizar medios tecnológicos, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, cartas de orientación y cartas disuasivas.
- 1.2. En caso se advierta prestación de servicios y actividades no permitidas durante el periodo de emergencia, se comunicará la fuerza pública, salvo que el sujeto inspeccionado subsane de forma inmediata.
- 1.3. Se priorizará la fiscalización de accidentes de trabajo seguido de muerte, despidos, actividades no permitidas, aplicación del trabajo remoto a los trabajadores del grupo de riesgo y el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación a los trabajadores que por la naturaleza de labores no sea compatible con el trabajo remoto.

2. Requerimiento de información

- 2.1. Se podrá realizar requerimientos de información, por cualquier sistema de comunicación electrónica, en la medida que se pueda recibir respuesta de recepción o se genere automáticamente por una plataforma tecnológica que garantice su notificación.

2.2. En caso el sujeto inspeccionado no cumpla con el requerimiento de información, incurre en infracción a la labor inspectiva.

3. Actuaciones inspectivas

3.1. En caso de actuaciones inspectivas originadas por denuncia, observando el derecho de reserva de identidad, el inspector puede tomar contacto con el denunciante utilizando medios tecnológicos a fin de obtener información sobre los hechos denunciados.

3.2. Con relación a la información requerida, el inspector puede demandar que esta sea entrega en formato digital, a través de los medios de tecnología de la información y comunicación.

3.3. El inspector verificará que las actividades permitidas, previstas en el D.S. 044-2020-PCM, se efectúen en el marco de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo dispuestos por el Ministerio de Salud. Así verifica:

a) Si se encuentra comprendido en las actividades permitidas.

b) Si no se encuentra comprendido en las actividades permitidas, la continuidad de sus actividades, así como, la asistencia y permanencia de los trabajadores.

3.4. Verifica la adecuada prestación laboral para garantizar los servicios y bienes regulados en el D.S. 044-2020 PCM.

3.5. Verifica si los empleadores tomaron medidas sobre la aplicación del trabajo remoto, según el D.U. N° 026-2020. Así como, verifica el otorgamiento de licencias con goce de haber durante el estado de emergencia con compensación posterior, en caso la naturaleza de la labor no sea compatible con el trabajo remoto.

3.6. En caso de advertirse de empleadores impedidos de realizar actividades, siguen operando y obliguen a sus trabajadores a asistir, informarán a la Policía Nacional, Ministerio Público, Fuerzas Armadas o Municipalidades para que adopten las acciones pertinentes.

4. Visita inspectiva

4.1. Los inspectores están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, cumpliendo las disposiciones del estado de emergencia, sin previo aviso a todo centro de trabajo con el objeto de vigilar el cumplimiento de la obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir los efectos de coronavirus.

4.2. El inspector podrá acompañarse por las autoridades de la Policía Nacional, Ministerio Público, Fuerzas Armadas o municipalidades a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas que correspondan.

5. Comparecencia

5.1. Queda suspendida temporalmente la medida de comparecencia durante el estado de emergencia, por lo que el requerimiento de información será a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

6. Medidas inspectivas

6.1. En el desarrollo de la inspección, cuando se advierta la comisión de infracciones, los inspectores emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y nacional.

7. Conclusión de las actuaciones inspectivas de investigación

7.1. Informe de actuaciones inspectivas: Se emite el informe de actuaciones inspectivas en caso no se haya incurrido en la infracción objeto de inspección, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en el requerimiento.

7.2. Acta de infracción: en caso el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracción.

III. CONCLUSIONES

Bajo las reglas antes expuestas, los empleadores serán fiscalizados durante el estado de emergencia, en donde se observa que el uso de la tecnología será una herramienta determinante para su desarrollo.

[RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 74-2020 SUNAFIL](#)